



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2003/02009/1/1640

Montevideo, 15 de enero de 2004.-

RESOLUCIÓN N° 023 /ACTA 002

VISTO: Los resultados de la inspección practicada el día 01 de octubre de 2003 a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZALEZ S.A.

CONSIDERANDO: I) que se verificó que HERNÁNDEZ Y GONZALEZ S.A. incorporó estaciones al sistema radioeléctrico sin la previa autorización y operó frecuencias radioeléctricas no autorizadas. Por las infracciones cometidas Frecuencias Radioeléctricas propuso se gestionara la imposición de un Apercibimiento, sin perjuicio del cobro de las tasas y tarifas evadidas por utilización del espectro radioeléctrico.

II) que oportunamente se le otorgó vista a la interesada quien no aportó elementos que justificaran adoptar un criterio diferente al propuesto.

III) que a consecuencia de que la empresa comunicó que había efectuado los ajustes técnicos necesarios para operar la frecuencia radioeléctrica que en su oportunidad le había sido asignada, por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.510/DFR/03 de 09 de octubre de 2003 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Apercíbese a HERNÁNDEZ Y GONZALEZ S.A. por operar un sistema de radiocomunicaciones de uso propio, en condiciones diferentes a las autorizadas.
2. Intímase a HERNÁNDEZ Y GONZALEZ S.A. el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de las tasas y tarifas correspondientes por concepto de utilización de 2 (dos) frecuencias del servicio móvil terrestre en carácter de compartidas por el periodo diciembre 2001 a setiembre 2003 inclusive y la operación de 4 (cuatro) estaciones en una frecuencia

asignada en exclusiva en el servicio móvil terrestre por el periodo enero 2002 a setiembre 2003 inclusive, cuyo monto asciende a \$ 8.680,00 (ocho mil seiscientos ochenta pesos), bajo apercibimiento de proceder al registro en el Clearing de Informes y demás acciones judiciales y administrativas que pudieran corresponder.

3. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
4. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.